



Decreto Supremo Nº 083-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, dispone que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, entre otros, el coordinar y dirigir la modernización del Estado;

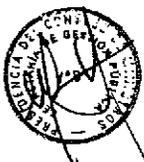
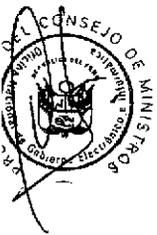
Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, según la norma invocada, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, tiene como parte de sus funciones, implementar la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico;

Que, el Artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, dispone que el ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la Administración Pública, como manifestación de su voluntad y en el marco de lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 274-2006-PCM, se constituye en el instrumento de gestión que define las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles, permitiendo la coordinación de esfuerzos de las entidades de la Administración Pública;



Que, como parte de las acciones del Objetivo Estratégico 2° de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, se encuentra el desarrollar y establecer la plataforma de red transaccional del Estado, denominada actualmente como "Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, se aprueban los Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano, con la finalidad de implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre entidades del Estado, los que permiten establecer estándares para el intercambio de datos entre dichas entidades;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley 27310 y su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

Crease la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma será de aplicación a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

Artículo 3.- Uso obligatorio de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Artículo 2° de la presente norma, que implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos, que requieran de la participación de una o más entidades del Estado.

Artículo 4.- Uso de las Firmas y Certificados Digitales

Las entidades a que se refiere el Artículo 2° de la presente norma, utilizarán firmas y certificados digitales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento vigente.

Artículo 5.- Funcionario responsable

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CESAR RANGEL SILVA
Fidatario



El titular de cada entidad a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto, designará al funcionario responsable, quien se encargará de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 6.- Gratuidad del uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

El uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, por parte de las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la presente norma, será gratuita.

El acceso a los servicios públicos por medios electrónicos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, no demandará costo adicional al administrado.

Artículo 7.- Procedimiento

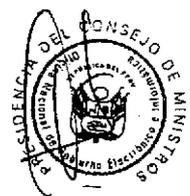
Las entidades a que se refiere el Artículo 2°, deberán realizar el siguiente procedimiento, para el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE:

- 1) Enviar el requerimiento de uso mediante documento oficial a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2) Adjuntar un Informe Técnico que detalle los objetivos, antecedentes, descripción de procesos, recursos y propuesta de cronograma de los servicios públicos por medios electrónicos y/o intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado, a ser implementados por medio de la PIDE. Dicho informe deberá ser desarrollado en coherencia con el proceso de modernización de la gestión del Estado.
- 3) La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles, comunicará la recepción de la documentación a la entidad solicitante y convocará a las entidades participantes, así como, a las entidades relacionadas, para la implementación del servicio público y/o intercambio electrónico de datos, para el inicio de actividades y/o implementación de la solución, garantizando la articulación coherente y efectiva de la interoperabilidad entre los mismos, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.
- 4) Todos los servicios públicos por medios electrónicos implementados a través de la PIDE deberán ser publicados a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.tramites.gob.pe).

El costo de la implementación de los servicios públicos en la PIDE serán asumidos por cada entidad participante, con cargo a sus presupuestos institucionales asignados anualmente.

Artículo 8.- Efecto de la publicación

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
Fedatario



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
Fodatarario

La información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene carácter oficial.

Artículo 9.- Normas Complementarias

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática, dictará las directivas y/o lineamientos necesarios que permitan la aplicación y el funcionamiento adecuado de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE.

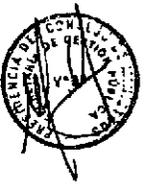
Artículo 10.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
.....
SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

[Handwritten signature]
.....
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República